

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano del Estado de Guerrero.- presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y

adicionaron las siguientes disposiciones: 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecieron las bases constitucionales en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, y de los Municipios.

Que, a partir de la reforma citada, se fijó la obligación para las entidades federativas de expedir y adecuar la legislación, para tal efecto, se dispuso en el decreto citado, que éstas contarían con el periodo 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, de tal manera que, dicha obligación establecida para todas las entidades federativas concluyó en marzo de 2010.

Que el artículo 27 constitucional sufrió el 29 de enero de 2016 una última reforma, que la podríamos calificar de forma, en el sentido de que se modificó el primer párrafo y la fracción VI del artículo citado, para cambiar ciertas denominaciones.

Que esta legislatura local ha incurrido en omisión de legislativa al no establecer a nivel de nuestra Constitución Local los límites y restricciones en el rubro de salario de los servidores públicos en el Estado de Guerrero, como de sus municipios. Es evidente que, hasta los inicios de los trabajos legislativos de la presente legislatura, han pasado más de ocho años sin que se cuente con las reformas constitucionales, así como la legislación secundaria que la Constitución Federal.

Que estamos conscientes del imperativo establecido en nuestra Constitución Local, de que los servidores públicos que encarnan los poderes en el Estado de Guerrero deben disponer de una remuneración adecuada y proporcional a la función, cargo, empleo o comisión que desarrollan, que les permita cubrir sus necesidades personales y las de su núcleo familiar.

Que el establecimiento del sistema de remuneraciones de servidores públicos del Estado llevó como finalidad atender

la situación crítica por la que atraviesan los Poderes del Estado y entes públicos en los tres órdenes de Gobierno, en el entendido de que un Gobierno con Austeridad Republicana reclama austeridad en el gasto con el objetivo de encaminar los recursos a la atención de las necesidades generales. La austeridad en el gasto nos obliga a establecer límites y prohibiciones en materia de salarios exorbitantes que no se justifican ni son adecuados al ejercicio de la función, empleo, cargo o comisión que desarrollan algunos servidores públicos.

Que de conformidad con la reforma que fijó el sistema de remuneraciones de servidores públicos en los tres órganos de gobierno, se establecieron las siguientes instituciones: a.- Que los presupuestos de egresos de la Federación y entes públicos se adecuarán a las bases fijadas en el artículo 127 de la Constitución Federal; además de incluir en estos, los tabuladores respecto de las remuneraciones que perciban los servidores públicos; b.- La potestad a los Ayuntamientos para que sean estos

quienes aprueben sus presupuestos de egresos, en base a sus ingresos debiendo incluir los tabuladores concernientes con las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, debiéndose adecuar a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal; c.- La potestad a las legislaturas de los Estados para que aprueben su presupuesto de egresos debiéndolo ceñir a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal; asimismo los poderes estatales y órganos con autonomía deberán incluir dentro de sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que propongan que perciban sus servidores públicos; d.- Que los salarios fijados en los presupuestos no sean susceptibles de disminución, si son acordes a lo fijado en el artículo 127 de la Constitución Federal; y el último y más importante, e.- El contenido de la voz remuneración; la prohibición para que nadie pueda tener una remuneración superior a la del presidente de la República; que ningún servidor público tenga mayor remuneración que su superior jerárquico; queda prohibido conceder

jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones, préstamos o créditos no asignados por ley, decreto o contrato colectivo de trabajo; la obligación de transparentar los tabuladores de las remuneraciones; y la obligación de regular dicha figura en el régimen jurídico de las entidades federativas, como sancionar desde el ámbito penal y administrativo las conductas contrarias a dichas bases.

Que la actuación de los servidores públicos que encarnan las administraciones públicas en los estados democráticos y constitucionales de derecho debe adecuarse a los principios y valores propios de la ética pública, la transparencia y el combate a la corrupción con la finalidad de contar con una buena administración. La actuación contraria a dichos principios, valores y normas dentro de las administraciones públicas, puede traer como consecuencia un daño y perjuicio a los administrados, por tanto, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Federal, las entidades federativas y los

municipios tienen el deber de establecer su sistema de remuneraciones de servidores públicos, de tal forma que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones constitucionales la prohibición expresa, de que el gobernador del Estado no podrá ganar más que el presidente de la República, así como crear la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, como otorgar competencia a la Fiscalía General de la República como a los órganos internos de control, y a la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de que impongan las sanciones correspondientes en caso de trasgresión a dicho sistema.

El Estado de Guerrero no ha atendido al sistema de remuneraciones de servidores públicos establecida a nivel Federal, en el sentido de que todavía existe una asimetría dentro de la Administración Pública de los Poderes, como de los órganos constitucionales autónomos, es decir, contamos con servidores públicos cuyas remuneraciones son superiores a las de sus propios jefes jerárquicos; además

de que hasta hace poco el gobernador homologó su remuneración salarial por debajo de lo que mandata la Norma Fundamental; sin embargo, consideramos, que es necesario armonizar nuestro sistema Local de remuneraciones al sistema Federal, por ende se debe limitar al gobernador del Estado para que tenga una remuneración no mayor que la del Presidente de la República, de forma expresa, para evitar que en un futuro suceda lo que ya aconteció.

Que el 15 de julio de 2018, nuestro presidente electo Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó los 50 Lineamientos Generales para el Combate a la Corrupción y la Aplicación de una Política de Austeridad Republicana, en cuyos numerales 13, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 se establecen un conjunto de prohibiciones y límites como parte del sistema de remuneraciones.

Que un gobierno que actúe de conformidad con los lineamientos de austeridad republicana, es una garantía

de sobriedad, eficacia y ética pública; además de aborrecer el derroche de recursos públicos. Un Gobierno que vive en austeridad republicana es impulsor de la buena administración y del buen ejercicio de la administración pública por parte de los servidores públicos.

Que la aplicación de una política pública de austeridad republicana es garantía de protección del interés público y resguardo del patrimonio público de los administrados; además de que es un estilo de vida orientado a evitar el despilfarro y la avaricia en el ejercicio de los recursos públicos se da.

Que la aplicación de una política pública de austeridad republicana será el baluarte de la Cuarta República o Cuarta Transformación, la cual estará encaminada al aprovechamiento y uso sostenible de los recursos materiales, personales y económicos con la finalidad de garantizar el derecho a una buena administración en el Estado de Guerrero.

Con lo anteriores argumentos es el interés modificar el artículo 82 y contenido de su numeral 2, de tal manera, que el numeral 2 vigente pasa a ser el numeral 3 con la reforma, y el numeral 3 vigente pasa a ser el numeral 4; modificándose también el artículo 191 y el contenido de su numeral 1, fracción V; y se adicionan al numeral 1 las fracciones VIII, IX, X, XI y XII.

De conformidad con lo señalado, y para evitar la existencia de servidores públicos “ricos”, es de interés de la Bancada de Morena en esta Legislatura impulsar la reforma constitucional compatible con la Constitución Federal. Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma el numeral 2 del artículo 82, la fracción V del numeral 1, del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, para quedar como sigue:

Artículo 82. . . . .

1. . . . .

2. El Gobernador no podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;

Artículo 191. . . . .

V.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos,

comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

VI.- a la VII. . . . .

1. A la 5. . . . .

Artículo Segundo.- Se adicionan los numerales 3 y 4 del artículo 82 y las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 191 numeral 1, para quedar como sigue:

Artículo 82. . . . .

1. . . . .

2. . . . .

3. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

4. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 191. . . . .

1. . . . .

I a la VII. . . . .

VIII. Los servidores públicos deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción V del numeral 1 de este artículo, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IX. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del

desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

X. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

XI. Las remuneraciones de todos los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos

fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

XII. Las remuneraciones de todos los servidores públicos deberán ser equitativas en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual deberá sujetarse a las bases establecidas en fracciones anteriores.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en el presupuesto de egresos de 2019.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente decreto las

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Octubre 2018



percepciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en el numeral 2 del artículo 84, y la fracción V del numeral 1 del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo, con excepción de aquellos que hayan ingresado después del 25 de febrero de 2010;

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en el numeral 2 del artículo 82, y en la fracción V del numeral 1 del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. -El Congreso del Estado de Guerrero deberá expedir en un plazo de sesenta días naturales la iniciativa con proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Todos los servidores públicos de los tres poderes, de los organismos públicos autónomos, de los órganos con autonomía técnica, y de los municipios deberán ajustar sus presupuestos al Sistema Estatal de Remuneraciones de Servidores Públicos en su presupuesto de 2019.

Sexto. El Congreso del Estado de Guerrero deberá tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Séptimo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado libre y soberano del estado de Guerrero.- presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis,

discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>1</sup> por el que se reformaron y adicionaron las siguientes disposiciones: 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecieron las bases constitucionales en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, y de los Municipios.

Que, a partir de la reforma citada, se fijó la obligación para las entidades federativas de expedir y adecuar la legislación, para tal efecto, se dispuso en el decreto citado, que éstas

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación disponible en la siguiente página electrónica: <http://diariooficial.gob.mx/index.php?year=2009&month=08&day=24> (5 de octubre de 2018 a las 12:58 horas. pm).

contarían con el periodo 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, de tal manera que, dicha obligación establecida para todas las entidades federativas concluyó en marzo de 2010.

Que el artículo 27 constitucional sufrió el 29 de enero de 2016 una última reforma, que la podríamos calificar de forma, en el sentido de que se modificaron el primer párrafo y la fracción VI del artículo citado, para cambiar ciertas denominaciones.

Que esta legislatura local ha incurrido en omisión legislativa al no establecer a nivel de nuestra Constitución Local los límites y restricciones en el rubro de salario de los servidores públicos en el Estado de Guerrero, como de sus municipios. Es evidente que, hasta los inicios de los trabajos legislativos de la presente legislatura, han pasado más de ocho años sin que se cuente con las reformas constitucionales, así como la legislación secundaria que la Constitución Federal señaló.

Que estamos conscientes del imperativo establecido en nuestra

Constitución Local, de que los servidores públicos que encarnan los poderes en el Estado de Guerrero deben disponer de una remuneración adecuada y proporcional a la función, cargo, empleo o comisión que desarrollan, que les permita cubrir sus necesidades personales y las de su núcleo familiar.

Que el establecimiento del sistema de remuneraciones de servidores públicos del Estado llevó como finalidad atender la situación crítica por la que atraviesan los Poderes del Estado y entes públicos en los tres órdenes de gobierno, en el entendido de que un Gobierno con Austeridad Republicana reclama austeridad en el gasto con el objetivo de encaminar los recursos a la atención de las necesidades generales. La austeridad en el gasto nos obliga a establecer límites y prohibiciones en materia de salarios exorbitantes que no se justifican ni son adecuados al ejercicio de la función, empleo, cargo o comisión que desarrollan algunos servidores públicos.

Que de conformidad con la reforma que fijó el sistema de remuneraciones de servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, se establecieron las siguientes instituciones: a.- Que los presupuestos de egresos de la Federación y entes públicos se adecuarán a las bases fijadas en el artículo 127 de la Constitución Federal; además de incluir en estos, los tabuladores respecto de las remuneraciones que perciban los servidores públicos; b.- La potestad a los Ayuntamientos para que sean estos quienes aprueben sus presupuestos de egresos, en base a sus ingresos debiendo incluir los tabuladores concernientes con las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, debiéndose adecuar a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal; c.- La potestad a las legislaturas de los Estados para que aprueben su presupuesto de egresos debiéndolo ceñir a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal; asimismo los poderes estatales y órganos con autonomía deberán incluir dentro de sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las

remuneraciones que propongan que perciban sus servidores públicos; d.- Que los salarios fijados en los presupuestos no sean susceptibles de disminución, si son acordes a lo fijado en el artículo 127 de la Constitución Federal; y el último y más importante, e.- El contenido de la voz remuneración; la prohibición para que nadie pueda tener una remuneración superior a la del presidente de la República; que ningún servidor público tenga mayor remuneración que su superior jerárquico; queda prohibido conceder jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones, préstamos o créditos no asignados por ley, decreto o contrato colectivo de trabajo; la obligación de transparentar los tabuladores de las remuneraciones; y la obligación de regular dicha figura en el régimen jurídico de las entidades federativas, como sancionar desde el ámbito penal y administrativo las conductas contrarias a dichas bases.

Que la actuación de los servidores públicos que encarnan las administraciones públicas en los estados democráticos y constitucionales

de derecho debe adecuarse a los principios y valores propios de la ética pública, la transparencia y el combate a la corrupción con la finalidad de contar con una buena administración. La actuación contraria a dichos principios, valores y normas dentro de las administraciones públicas, puede traer como consecuencia un daño y perjuicio a los administrados, por tanto, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Federal, las entidades federativas y los municipios tienen el deber de establecer su sistema de remuneraciones de servidores públicos, de tal forma que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones constitucionales la prohibición expresa, de que el gobernador del Estado no podrá ganar más que el Presidente de la República, así como crear la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, como otorgar competencia a la Fiscalía General de la República como a los órganos internos de control, y a la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de que impongan las

sanciones correspondientes en caso de trasgresión a dicho sistema.

El Estado de Guerrero no ha atendido al sistema de remuneraciones de servidores públicos establecida a nivel Federal, en el sentido de que todavía existe una asimetría dentro de la Administración Pública de los Poderes, como de los órganos constitucionales autónomos, es decir, contamos con servidores públicos cuyas remuneraciones son superiores a las de sus propios jefes jerárquicos; además de que hasta hace poco el gobernador homologó su remuneración salarial por debajo de lo que mandata la Norma Fundamental; sin embargo, consideramos, que es necesario armonizar nuestro sistema Local de remuneraciones al sistema Federal, por ende se debe limitar al gobernador del Estado para que tenga una remuneración no mayor que la del Presidente de la República, de forma expresa, para evitar que en un futuro suceda lo que ya aconteció.

Que el 15 de julio de 2018, nuestro presidente electo Lic. Andrés Manuel

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Octubre 2018

López Obrador, presentó los 50 Lineamientos Generales para el Combate a la Corrupción y la Aplicación de una Política de Austeridad Republicana,<sup>2</sup> en cuyos numerales 13, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 se establecen un conjunto de prohibiciones y límites como parte del sistema de remuneraciones.

Que un gobierno que actúe de conformidad con los lineamientos de austeridad republicana, es una garantía de sobriedad, eficacia y ética pública; además de aborrecer el derroche de recursos públicos. Un Gobierno que vive en austeridad republicana es impulsor de la buena administración y del buen ejercicio de la administración pública por parte de los servidores públicos.

Que la aplicación de una política pública de austeridad republicana es garantía de protección del interés público y resguardo del patrimonio público de los

administrados; además de que es un estilo de vida orientado a evitar el despilfarro y la avaricia en el ejercicio de los recursos públicos.

Que la aplicación de una política pública de austeridad republicana será el baluarte de la Cuarta República o Cuarta Transformación, la cual estará encaminada al aprovechamiento y uso sostenible de los recursos materiales, personales y económicos con la finalidad de garantizar el derecho a una buena administración en el Estado de Guerrero.

Con lo anteriores argumentos es el interés modificar el artículo 82 y contenido de su numeral 2, de tal manera, que el numeral 2 vigente pasa a ser el numeral 3 con la reforma, y el numeral 3 vigente pasa a ser el numeral 4; modificándose también el artículo 191 y el contenido de su numeral 1, fracción V; y se adicionan al numeral 1 las fracciones VIII, IX, X, XI y XII.

De conformidad con lo señalado, y para evitar la existencia de servidores públicos “ricos” en un pueblo pobre, es

<sup>2</sup> 50 Lineamientos de AMLO contra corrupción y para Austeridad Republicana, disponibles en la siguiente página electrónica: <https://regeneracion.mx/50-lineamientos-de-amlo-para-la-austeridad-republicana/> (5 de octubre de 2018 a las 13:18 horas. Pm).

de interés de la Bancada de Morena en esta Legislatura impulsar la reforma constitucional compatible con la Constitución Federal. Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el numeral 2 del artículo 82, la fracción V del numeral 1, del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, para quedar como sigue:

Artículo 82. . . . .

2. . . . .

2. El Gobernador no podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;

Artículo 191. . . . .

2. . . . .

I.- al IV . . . . .

V.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

VI.- a la VII. . . . .

3. A la 5. . . . .

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los numerales 3 y 4 del artículo 82 y las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 191 numeral 1, para quedar como sigue:

Artículo 82. . . . .

3. . . . .

4. . . . .

3. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,

4. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Artículo 191. . . . .

2. . . . .

I a la VII. . . . .

VIII. Los servidores públicos deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción V del numeral 1 de este artículo, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IX. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.



X. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

XI. Las remuneraciones de todos los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

XII. Las remuneraciones de todos los servidores públicos deberán ser equitativas en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual deberá sujetarse a las bases establecidas en fracciones anteriores.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en el presupuesto de egresos de 2019.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberán sujetarse a lo siguiente:

c) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en el numeral 2 del artículo 82, y la fracción V del numeral 1 del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se mantendrán

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Octubre 2018

durante el tiempo que dure su encargo, con excepción de aquellos que hayan ingresado después del 25 de febrero de 2010;

d) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en el numeral 2 del artículo 82, y en la fracción V del numeral 1 del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. -El Congreso del Estado de Guerrero deberá expedir en un plazo de sesenta días naturales la iniciativa con proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Todos los servidores públicos de los tres poderes, de los organismos públicos autónomos, de los órganos con autonomía técnica, y de los municipios deberán ajustar sus presupuestos al Sistema Estatal de Remuneraciones de Servidores Públicos en su presupuesto de 2019.

Sexto. El Congreso del Estado de Guerrero deberá tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Séptimo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a  
09 de octubre de 2018

Atentamente.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Octubre 2018

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Que, para efecto de ilustrar el impacto de la reforma derivada de la iniciativa que nos ocupa, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO.

CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. VIGENTE.	CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. CON REFORMAS
Artículo 82. El Gobernador no podrá ser removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el	Artículo 82. ...  1. ...

título Décimo Tercero de esta Constitución.	
1. El Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;	2. El Gobernador no podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;
2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del	3. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del

<p>Congreso del Estado; y,  3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.</p>	<p>Estado; y,  4. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o</p>	<p>Artículo. - 191.-...  1.-</p>

<p>comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.  1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:  I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo en los términos siguientes:  La autoridad que reciba la protesta dirá:  ¿Protesta guardar y hacer guardar la</p>	<p>I.- al IV...</p>
---	---------------------

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha conferido?</p> <p>El interrogado contestará:</p> <p>"Si Protesto".</p> <p>Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:</p> <p>"Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden".</p> <p>II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades</p>		<p>en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.</p> <p>Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las</p>	<p>V.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>VI.-</p>
--	--	--	---

<p>autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.</p> <p>De acuerdo a ello, los ciudadanos podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores públicos, exceptuando a los electos por voto popular, puedan ser sujetos a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y,</p>	<p>VII.-</p> <p>VIII.- Los servidores públicos deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción V del numeral 1 de este artículo, por el desempeño de su</p>	<p>como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso.</p> <p>III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;</p> <p>IV. Tienen prohibida la difusión de</p>	<p>función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IX.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por</p>
---	---	---	--

<p>propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;</p> <p>V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la</p>	<p>especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.</p> <p>X.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto</p>	<p>de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado;</p> <p>VI. Tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles; y,</p>	<p>legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;</p> <p>XI.- Las remuneraciones de todos los servidores públicos y sus tabuladores serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y</p>
--	--	--	---

<p>VII. No podrán ser objeto de ningún género de descuento sin su consentimiento, excepto cuando lo determine la ley o la autoridad judicial correspondiente.</p>	<p>variables tanto en efectivo como en especie; y</p> <p>XII.- Las remuneraciones de todos los servidores públicos deberán ser equitativas en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual deberá sujetarse a las bases establecidas en fracciones anteriores.</p> <p>2.- al 5.</p>
---	---

--	--



<p>2. Los servidores públicos de base tendrán garantizada la estabilidad en el trabajo cuando la naturaleza del servicio lo requiera. Los servidores públicos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social;</p> <p>3. Las relaciones entre el Estado, los municipios y los servidores públicos, y entre éstos y los usuarios de</p>		<p>servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos;</p> <p>4. En la renovación de los Poderes del Estado y de los municipios se procurará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados; y,</p> <p>5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente</p>	
--	--	--	--

<p>Título, se consideran causas graves:</p> <p>a) Muerte;</p> <p>b) Incapacidad física permanente;</p> <p>y,</p> <p>c) Renuncia aceptada.</p>	
---	--